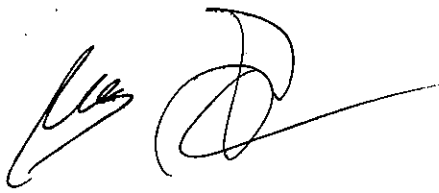


//la misma con el referido Organismo.- 4º) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°17.030.- PURO G. MACHADO DELGADO, solicita permiso para regularizar obra en el padrón 1.006, manzana 527 de Piriápolis.- Por unanimidad (6 votos) se dicta en dichos obrados la siguiente RESOLUCION: Autorízase la regularización de la edificación a que se refieren los presentes obrados, debiendo dejarse constancia en planos y títulos, que la parte que invade el retiro frontal, se autoriza en carácter precario y revocable, sin derecho a indemnización.- Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°17.026.- DR. JOSE A. LOINAZ BARBOSA, en representación del Sr. José Ma. Vázquez, solicita copia del acta de la sesión de la Junta, en la cual se llenó la vacante del cargo de Pro-Secretario.- Por unanimidad (6 votos) se dicta la siguiente RESOLUCION: Vistos: 1º)- Elévese a la Intendencia Municipal, para que por intermedio de Asesoría Jurídico - Notarial, se sirva informar acerca del trámite que legalmente corresponde dar a la solicitud referida en el telegrama que antecede, puesto que a juicio de este Cuerpo, por Oficio N°40/983, se ha dado cumplimiento al petitorio formulado originalmente por el interesado.- 2º) Remítase a tales efectos, copia de los antecedentes respectivos.- Expediente N°17.018.- INTENDENCIA MUNICIPAL, remite proyecto de Ordenanza de estaciones de omnibuses para el Departamento.- Por unanimidad (6 votos) se dicta en dichos obrados el siguiente DECRETO N°3464: Artículo 1º).- Las estaciones de Omnibus son los lugares o puntos fijados por la Intendencia en cada centro poblado del Departamento para la llegada, partida o escala de todas las líneas de transporte interurbanos, interdepartamentales e internacionales, con la finalidad de ejercer las competencias municipales específicas y/o aquellas cuyas disposiciones expresas se indican en esta Ordenanza.- Artículo 2º).- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos de transporte de pasajeros que tengan como punto de partida, llegada o escala las ciudades del Departamento, están obligados a utilizar la Estación respectiva para sus servicios en la forma y tiempo que esta Ordenanza, los Reglamentos y/o Resoluciones Administrativas lo dispongan.- Igualmente lo harán todas las líneas que atraviesen la zona urbana de un centro poblado.- Artículo 3º).- La Intendencia, por intermedio de la Dirección de //



MALDONADO

//Tránsito y Transporte velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas que se dicten, ejerciendo el contralor, administración y coordinación de las Estaciones, con facultades y funciones de máxima autoridad, respecto de: 1) Las Empresas de Transporte de Pasajeros, sus horarios y sus vehículos.- 2) El movimiento, de tensión y estacionamiento de vehículos en general, dentro de la playa de maniobras.- 3) Los servicios auxiliares del transporte.- 4) Entidades públicas o privadas, concesionarios, titulares de permisos, usuarios y toda persona que preste servicios dentro de la misma, en un todo de acuerdo a las normas jurídicas vigentes sobre el particular.- 5) Los locales de uso público o privado que constituyan la estación.- Artículo 4º).- A los efectos indicados precedentemente, las Oficinas municipales competentes tendrán acceso a los espacios concedidos a cualquier título.- CAPITULO II.- DEFINICIONES.- Artículo 5º).- A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: A) "Empresas de Transportes": Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos de transporte de pasajeros y actividades conexas que respondan a las siguientes características: 1) Servicios Regulares de Transporte Público de Pasajeros, Interdepartamentales e Internacionales.- 2) Servicios Departamentales Regulares de Transporte Público de Pasajeros (Interurbanos).- B) "Servicios Auxiliares que comprenden: 1) Servicios de Taxis, zonas de espera y puntos de ascenso y descenso de pasajeros.- 2) Vehículos particulares de pasajeros y carga, zonas de estacionamiento, puntos de ascenso y descenso de carga y descarga.- 3) Servicios de maletaría y depósitos de equipajes.- 4) Servicios de ómnibus tipo "Charter" y líneas regulares de combinación con otros medios de transporte.- 5) Transporte urbano de pasajeros en el área de la estación.- C) "Comercio y Oficinas": Todo espacio ubicado dentro de los límites de las Estaciones en el que se desarrolle una actividad con fines de lucro.- D) "Locales y Oficinas Estatales": todo espacio ubicado dentro de los límites de las Estaciones en el que se preste un servicio de carácter público y que depende de organismos nacionales o municipales.- E) "Veredas": Espacios pavimentados destinados a los accesos peatonales al edificio de la Estación.- F) "Andenes": áreas expresamente delimitadas por la autoridad municipal a los efectos del ascenso y descenso de pasajeros del transporte co/

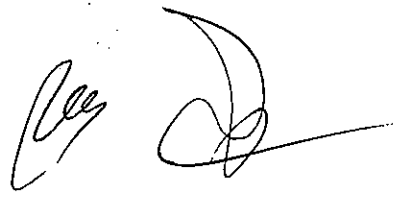
lectivo y carga y descarga de equipaje y encomiendas.- G) "Salas de Espera": Los espacios expresamente delimitados y acondicionados para la espera del arribo y partida de los vehículos de transporte colectivo por parte de los usuarios.- H) "Playa de Maniobras": El área exclusiva de acceso, detención y estacionamiento de vehículos de transporte colectivo definidos en el Artículo 5° y de aquellos servicios auxiliares de transporte que por la índole de sus actividades así lo justifiquen.- Unicamente podrán operar aquellas unidades que se identifiquen ante la autoridad municipal en los términos que reglamenta la presente Ordenanza.- CAPITULO III.- INSTALACIONES COMERCIALES.- Artículo 6°).- Las Empresas de Transporte y los titulares de las explotaciones comerciales y oficinas que se instalen en las estaciones de Omnibus del Departamento de Maldonado, recibirán los locales afectados a sus actividades en régimen de concesión de arriendo, debiendo explotar los espacios para el objeto, rubro y por el plazo previsto en el contrato correspondiente.- Artículo 7°).- Se prohíbe dar a la unidad concedida otro uso y/o destino que el fijado contractualmente el que será interpretado en forma restrictiva y mantenido invariable por el período de concesión.- Los locales comerciales no podrán anexar nuevos ramos de explotación salvo que así lo autorice expresamente la Intendencia, en casos debidamente justificados.- Artículo 8°).- Bajo ningún concepto podrán cederse los derechos concedidos sobre los locales, ya sea a título gratuito u oneroso, definitiva o temporariamente, salvo con autorización de la Intendencia.- Artículo 9°).- Por la ocupación de los locales los concesionarios abonarán los precios que fije la Intendencia y en la forma en que se disponga en el contrato correspondiente.- Artículo 10°).- De no mediar autorización municipal expresa, queda prohibido en todo el ámbito comprendido dentro de los límites de las Estaciones de Omnibus, la presencia de vendedores ambulantes de cualquier naturaleza.- Artículo 11°).- Los concesionarios quedan obligados a satisfacer sin interrupciones el servicio para el cual fue otorgada la concesión, cumpliendo el horario mínimo que fija la Intendencia.- Artículo 12°).- Los concesionarios están obligados a mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento el local e instalaciones, asegurando su conservación y aspecto estético.- Artículo 13°).- En caso de edificios realizados a cualquier título en //



MALDONADO

//predios municipales, las modificaciones de carácter constructivo que realicen los concesionarios o arrendatarios, estarán reguladas en un todo por la resolución N°13811/982, complementarias y/o modificativas y sus normas reglamentarias.- Artículo 14°).- El concesionario o permisario será directamente responsable de los accidentes que ocurran al personal a su cargo y/o a terceros y/o de los daños y perjuicios causados por sus propias cosas o aquellas de que se sirviera, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.- Artículo 15°).- Los concesionarios están obligados por todas las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentaciones en vigor y por las que se dicten en el futuro.- Artículo 16°).- Será de exclusiva cuenta de los concesionarios el pago de todos los tributos nacionales y/o municipales, que sean consecuencia de su actividad, debiendo observar estricto cumplimiento de las disposiciones presentes o futuras que dictare al efecto la Administración Municipal.- El contralor en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan cada una de las actividades en su carácter específico, se realizará a través de las dependencias especializadas de por sí, previo conocimiento de la Intendencia, o a pedido de ésta.- Las referidas dependencias aplicarán las sanciones que en cada caso corresponda sin perjuicio de las establecidas en el régimen de penalidades de la presente Ordenanza.- Artículo 17°).- Los seguros que los concesionarios estimen oportuno contratar, serán de su cuenta y cargo.- CAPITULO IV.- USUARIOS.- Artículo 18°).- El público tiene derecho a hacer uso de todas las dependencias destinadas al mismo, acatando las indicaciones que le haga el personal municipal encargado.- Artículo 19°).- Ante toda situación o hecho atentatorio de la moral o buenas costumbres, contrario al orden público, o al normal desarrollo de las actividades de las Estaciones, o que signifique la comisión de delitos o faltas, la Autoridad Municipal está facultada a disponer el retiro de los causantes mediante la intervención de la Fuerza Pública de ser necesario.- Artículo 20°).- Quien lo estime conveniente podrá formular las quejas o reclamos a que haya lugar, en el libro que a tal fin se habilite en las Oficinas de cada Estación.- Artículo 21°).- Queda prohibida la circulación de peatones por la zona destinada a playa de maniobras, sean ellos de empresas de transporte o particulares.- La autoridad responsable de la Estación podrá au-

//torizar en forma expresa a personas que justifiquen debidamente la razón de su permanencia, las que deberán estar debidamente identificadas.- Artículo 22°).- En la zona peatonal (veredas, andenes, salas de espera ) de las estaciones, queda prohibida la circulación o estacionamiento de bicicletas o vehículos similares.- Artículo 23°).- Queda prohibido a los usuarios, la circulación o permanencia con animales, dentro del ámbito de las Estaciones.- Artículo 24°).- El público usuario en general, deberá propender al mantenimiento de la higiene y conservación del edificio de las Estaciones.- CAPITULO V.- CONTRALORES.- Artículo 25°).- Todas las empresas del servicio regular de Transporte Público de Pasajeros Interdepartamentales e Internacionales, están obligadas a comunicar a la Intendencia los horarios, recorridos y paradas de sus diferentes líneas que usen vías departamentales.- Artículo 26°).- Cuando las líneas acceden a las zonas urbanas o suburbanas de los centros poblados, las paradas dentro de dichas zonas serán fijadas por la Intendencia.- Artículo 27°).- Cuando las empresas tengan oficinas de venta de pasajes y/o recepción de encomienda, en el Departamento, deberán notificar a la Intendencia su localización, actividades que realizan y horario de funcionamiento.- En estos casos, la empresa está obligada a acreditar ante la Intendencia la o las personas que la representen.- Todo cambio de dichos representantes deberá asimismo ser comunicado.- Artículo 28°).- La Intendencia considerará a todos los efectos, que la Empresa ha sido notificada de sus resoluciones, cuando sus representantes reciban la comunicación oficial correspondiente.- Artículo 29°).- Compete a la autoridad municipal el registro de horas de llegada, la determinación del andén de arribo y la autorización de la salida del vehículo.- Las disposiciones precedentes serán asumidas de acuerdo a los horarios aprobados.- El registro del movimiento y las eventuales trasgresiones de los horarios, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ordenanza.- Artículo 30°).- La Intendencia deberá mantener un servicio de información al usuario, actualizado, a cuyos efectos las empresas de transporte se encuentran obligadas a presentar con la debida antelación la información que se le requiera.- Artículo 31°).- La Intendencia fijará en forma expresa las áreas destinadas a los servicios auxiliares de transporte, en particular: 1) La //



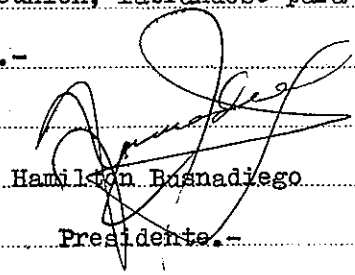
**MALDONADO**

//zona de estacionamiento de taxis y las respectivas áreas de ascenso y descenso de los pasajeros.- 2) Las zonas de estacionamiento de vehículos particulares y las respectivas áreas de ascenso y descenso.- 3) Area de carga y descarga de encomiendas.- CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Artículo 32°).- La violación a las normas contenidas en la presente Ordenanza y su reglamentación serán sancionadas con multas que oscilarán entre 10 (diez) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables.- Artículo 33°).- Las multas se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción la entidad objetiva del hecho y los antecedentes, la reincidencia y peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la sanción.- Artículo 34°).- La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza.- Artículo 35°).- Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.- Siendo las 21 y 15 se levanta la reunión, labrándose para constancia la presente que se firma en el lugar y fecha Ut-Supra.-



Nelson Martínez

Secretario.-



Hamilton Busnadiego

Presidente.-

ACTA N°350.- En la ciudad de Maldonado, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, respondiendo a la convocatoria para celebrar Sesión Extraordinaria la Junta de Vecinos, concurren a Sala los Miembros Sres: Hamilton Busnadiego, Humberto Pregliasco, Asdrúbal R. Díaz, Enrique Lamaison, Sra. María Carmen Melogno y Esc. Mabel Plada Camacho.- Falto con aviso la Sra. Teresa Fiordelmondo de Uranga.- Preside el acto el titular Sr. Hamilton Busnadiego y actúa en Secretaría el Pro-Secretario Sr. Franklin Pagliari.- A la hora 19 y 50 el Sr. Presidente declara abierta la Sesión y dispone que por Secretaría se de lectura al Acta anterior N°349, la que es aprobada por unanimidad (6 votos).- ASUNTOS ENTRADOS.- El Sr. Presidente comunica al Cuerpo que la Junta se hizo presente en el homenaje al Poeta Bernardino Raúl Montañez, que le brindara la Comisión Especial de apoyo al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado, con motivo de sus Bodas de Oro con la Poesía, haciéndole entrega de un obsequio consistente en una